

**Insults to the agents responsible for safeguarding public order in the exercise of their duties and the principle of conventionality**

**Los insultos a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones y el principio de convencionalidad**

**Autores:**

Proaño-Arellano, David Esteban  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Milagro-Ecuador



[dproanoa@unemi.edu.ec](mailto:dproanoa@unemi.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0006-7732-1592>

Bravo -Suárez, Cynthia María  
UNIVERSIDAD ESTATAL DE MILAGRO  
Milagro-Ecuador



[cbravos3@unemi.edu.ec](mailto:cbravos3@unemi.edu.ec)



<https://orcid.org/0009-0002-6717-6740>

Fechas de recepción: 25-JUN-2024 aceptación: 24-JUL-2024 publicación:15-SEP-2024



<https://orcid.org/0000-0002-8695-5005>

<http://mqrinvestigar.com/>



## Resumen

La investigación aborda el problema de la incompatibilidad del Artículo 394.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador, que penaliza los insultos y agresiones a agentes del orden público, con los estándares internacionales de derechos humanos, especialmente en cuanto a la libertad de expresión. Este artículo es ambiguo y permite una aplicación arbitraria y desproporcionada, afectando el debate público y la vigilancia democrática. La metodología utilizada incluye un análisis doctrinal y jurisprudencial, revisando casos relevantes de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otras instancias internacionales. Se examinan fallos como *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, *Kimel vs. Argentina* y *Palamara Iribarne vs. Chile*, los cuales enfatizan que las restricciones a la libertad de expresión deben ser claras, necesarias y proporcionales. Los resultados muestran que el Artículo 394.2 del COIP carece de la precisión requerida por los estándares internacionales, lo que lo hace susceptible de ser utilizado para reprimir la crítica legítima a las autoridades. La investigación también revela que la doctrina y la jurisprudencia internacionales coinciden en la necesidad de reformar las leyes de desacato y ofensas a la autoridad para alinearlas con los derechos humanos. En la discusión, se argumenta que la derogación o reforma significativa del Artículo 394.2 del COIP es esencial para proteger adecuadamente la libertad de expresión en Ecuador. Además, se subraya la importancia del control de convencionalidad para asegurar que las leyes nacionales cumplan con los tratados internacionales de derechos humanos. Esta reforma fortalecería la democracia y el Estado de derecho en Ecuador, promoviendo un entorno legal que favorezca el debate público saludable y la crítica constructiva.

**Palabras claves:** derechos humanos; libertad de expresión; normativa jurídica; reforma legal; control de convencionalidad



## Abstract

The research addresses the issue of the incompatibility of Article 394.2 of the Ecuadorian Comprehensive Organic Penal Code (COIP), which penalizes insults and aggression against law enforcement officers, with international human rights standards, especially regarding freedom of expression. This article is ambiguous and allows for arbitrary and disproportionate application, affecting public debate and democratic oversight. The methodology used includes a doctrinal and jurisprudential analysis, reviewing relevant cases from the Inter-American Court of Human Rights and other international instances. Judgments such as *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, *Kimel vs. Argentina*, and *Palamara Iribarne vs. Chile* are examined, emphasizing that restrictions on freedom of expression must be clear, necessary, and proportional. The results show that Article 394.2 of the COIP lacks the precision required by international standards, making it susceptible to being used to suppress legitimate criticism of authorities. The research also reveals that international doctrine and jurisprudence agree on the need to reform contempt and offense laws to align them with human rights. In the discussion, it is argued that the repeal or significant reform of Article 394.2 of the COIP is essential to adequately protect freedom of expression in Ecuador. Additionally, the importance of conventionality control is highlighted to ensure that national laws comply with international human rights treaties. This reform would strengthen democracy and the rule of law in Ecuador, promoting a legal environment that favors healthy public debate and constructive criticism.

**Keywords:** human rights; freedom of expression; legal norms; legal reform; conventionality control



## Introducción

En la presente investigación se va analizar el control de convencionalidad, que es un concepto teórico-jurídico desarrollado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), cuyo objetivo principal es asegurar la conformidad del derecho interno con el derecho supranacional, entendiéndose a los instrumentos internacionales. En este análisis, se busca aplicar el fin de esta institución y su relación con los maltratos, insultos y agresiones de obra a los agentes encargados de precautelar el orden público en el ejercicio de sus funciones.

La problemática nace, porque, en un primer acercamiento al tema, se evidencia que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (1959), en el capítulo V, párrafo segundo, apartado C, que ha tenor literal se desprende: “...*La protección especial que brindan las leyes de desacato a los funcionarios públicos contra un lenguaje insultante u ofensivo es incongruente con el objetivo de una sociedad democrática*”.

De lo expuesto se desprende que, las leyes de desacato contra los funcionarios públicos, respecto del lenguaje insultante y ofensivo es incongruente con la sociedad democrática. Esta premisa, está en clara oposición a lo normado en el Art. 394.2 del Código Orgánico Integral Penal (2014), específicamente en la parte de los insultos a los agentes encargados de mantener el orden público durante el ejercicio de sus funciones, serán castigadas con una pena de prisión de cinco a diez días.

En este sentido, se puede evidenciar que existe insumos normativos a nivel supranacional que deben aplicarse en el Derecho interno. Esta postura se fundamenta prima facie en el Informe sobre la compatibilidad de las Leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1994). Por lo tanto, es importante ahondar este estudio de los instrumentos internacionales, que evidencie el incumplimiento de los dispuesto en el Art. 394.2 del Código Orgánico Integral Penal (2014), sobre los insultos a los agentes.



## Materiales y métodos

La metodología de esta investigación, con un enfoque cualitativo de carácter descriptivo, se basó en el análisis de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Se utilizó una matriz jurisprudencial para organizar y sistematizar la información relevante de las sentencias seleccionadas. El análisis se realizó mediante dos métodos principales: el método dogmático y el método hermenéutico.

El método dogmático se centra en la interpretación y sistematización de las normas jurídicas aplicables, tanto a nivel nacional como internacional (Guamán, 2021). Este método permitió identificar y clarificar los principios y normas que rigen el control de convencionalidad y su aplicación en el contexto de los insultos y agresiones a los agentes encargados de precautelar el orden público (Nizama, 2020). Se revisaron y analizaron las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014), en particular el Art. 394.2, y su compatibilidad con los estándares internacionales establecidos por la Corte IDH.

Por otro lado, el método hermenéutico se utiliza para interpretar y comprender el significado y alcance de las sentencias y decisiones judiciales (Piedra, 2020). Este enfoque permitió profundizar en la interpretación de los textos jurídicos y en la comprensión de los razonamientos de los jueces en las sentencias analizadas (Leyva, 2021). Se prestó especial atención a los principios de derechos humanos ya la doctrina del control de convencionalidad desarrollada por la Corte IDH.

La selección de las sentencias se realizó a través de los buscadores de jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador y de la Corte IDH. Se eligieron casos relevantes que abordaran la protección de los derechos humanos en el contexto de las funciones de los agentes del orden público y que tuvieran implicaciones directas en la aplicación del control de convencionalidad. Las sentencias seleccionadas fueron organizadas en una matriz jurisprudencial, que permitió sistematizar la información y facilitar el análisis comparativo.

En el análisis de la jurisprudencia, se identificaron y compararon los criterios y estándares utilizados por ambas cortes en la protección de los derechos humanos y en la aplicación del control de convencionalidad. Se prestó especial atención a las diferencias y similitudes en la interpretación de los derechos y en la aplicación de las normas internacionales en el ámbito nacional. Este análisis permitió evidenciar posibles inconsistencias y áreas de mejora en la legislación ecuatoriana en relación con los estándares internacionales de derechos humanos.



## Resultados

**Tabla 1: Matriz de estándares jurisprudenciales**

MATRIZ DE ESTÁNDARES JURISPRUDENCIALES Y NORMATIVOS				
Jurisdicción	Sentencia/Norma	Desarrollo	Análisis	Premisa
Corte Provincial de Justicia de Tungurahua	(Control Concreto de Constitucionalidad de Norma 0011-19-CN, 2019)	El (Control Concreto de Constitucionalidad de Norma 0011-19-CN, 2019) de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua se centró en la constitucionalidad del Artículo 394.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP), que sanciona los insultos a los agentes encargados de precautelar el orden público durante el ejercicio de sus funciones. La consulta de constitucionalidad fue planteada debido a preocupaciones sobre la compatibilidad de esta disposición con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente aquellos establecidos por la Corte Interamericana de	La Corte Provincial determina que, si bien la protección de los agentes del orden público es importante para mantener el respeto y la autoridad necesaria para el cumplimiento de sus funciones, la sanción penal por insultos debe ser cuidadosamente equilibrada con el derecho a la libertad de expresión. La Corte destacó que las leyes de desacato, que penalizan el lenguaje insultante u ofensivo dirigido a funcionarios públicos, son generalmente vistas como incompatibles con una sociedad democrática, según la jurisprudencia de la Corte IDH. El análisis de la Corte incluyó una revisión de la doctrina del	La premisa central es que la penalización de los insultos a los agentes encargados de precautelar el orden público, tal como está prevista en el Artículo 394.2 del COIP, debe ser revisada y ajustada para asegurar su conformidad con los principios de una sociedad democrática y los estándares internacionales de derechos humanos. La Corte Provincial reafirmó que las leyes de desacato, que otorgan una protección especial a los funcionarios públicos contra el lenguaje insultante u ofensivo, son incongruentes con el objetivo de una sociedad democrática y pueden violar el



		<p>Derechos Humanos (Corte IDH).</p> <p>En su análisis, se examinó si la penalización de los insultos a los agentes del orden público infringía derechos fundamentales, como la libertad de expresión, y si era congruente con los principios del control de convencionalidad. La Corte revisó la normativa nacional a la luz de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Ecuador, especialmente la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).</p>	<p>control de convencionalidad, que exige que las leyes nacionales sean interpretadas y aplicadas de manera consistente con los tratados internacionales de derechos humanos. La Corte concluyó que el Artículo 394.2 del COIP, tal como estaba redactado, podía resultar en una aplicación desproporcionada y restrictiva de la libertad de expresión, contraviniendo así los estándares internacionales. El documento subrayó la necesidad de que las disposiciones penales sean claras y necesarias para evitar interpretaciones arbitrarias y abusos de autoridad. Además, se enfatizó que la protección de los derechos humanos debe prevalecer, y cualquier restricción a la libertad de expresión debe ser justificada y proporcional.</p>	<p>derecho a la libertad de expresión.</p>
--	--	---	---	--



Corte Constitucional	(Sentencia No. 26-11-IN y acumulado/19, 2019)	La (Sentencia No. 26-11-IN y acumulado/19, 2019) abordó la inconstitucionalidad de los artículos 230, 231, 232 y 233 del anterior Código Penal, referencias al tipo penal de desacato. La Corte Constitucional determina que tiene la facultad de pronunciarse sobre normas derogadas cuando estas puedan producir efectos actuales y contrarios a la Constitución.	La Corte concluyó que las normas de desacato derogadas no tenían efectos posteriores a su derogación, basándose en los principios de favorabilidad y legalidad. La sentencia destacó que las leyes de desacato, que protegen a los funcionarios públicos contra el lenguaje insultante u ofensivo, son generalmente incompatibles con una sociedad democrática y pueden restringir indebidamente la libertad de expresión.	Las leyes de desacato que otorgan una protección especial a los funcionarios públicos contra el lenguaje insultante u ofensivo deben ser eliminadas o reformadas para alinearse con los principios de una sociedad democrática y los estándares internacionales de derechos humanos.
Corte IDH	(Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, 2004)	El Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 2 de julio de 2004, se centró en la condena penal por difamación impuesta a Mauricio Herrera Ulloa, un periodista costarricense. Herrera Ulloa había publicado varios artículos en el periódico La Nación, reproduciendo información de medios europeos sobre	El análisis de la Corte IDH se centró en la compatibilidad de las leyes de difamación con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en el contexto de la libertad de expresión. La Corte subrayó que la libertad de expresión tiene una dimensión individual y una dimensión social. La dimensión individual protege el derecho de una persona a expresar sus	La premisa central del Caso Herrera Ulloa vs. Costa Rica es que las leyes de difamación que imponen sanciones penales desproporcionadas y exigen pruebas excesivas de veracidad son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática. La Corte IDH reafirmó que la libertad de expresión es un pilar fundamental de la democracia y





		<p>presuntas actuaciones ilícitas de Félix Przedborski, un diplomático costarricense. La condena inclusión no solo una sentencia penal, sino también sanciones civiles y la inclusión del nombre de Herrera Ulloa en el Registro de Delincuentes Convictos del Poder Judicial de Costa Rica.</p> <p>La Corte IDH determinó que Costa Rica había violado el derecho a la libertad de expresión de Herrera Ulloa, protegido por el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La Corte concluyó que la condena por difamación era desproporcionada y que la exigencia de probar la veracidad de las declaraciones publicadas imponía una carga excesiva sobre el periodista, restringiendo indebidamente su libertad de expresión.</p>	<p>pensamientos e ideas, mientras que la dimensión social garantiza el derecho de la sociedad a recibir información y opiniones, lo cual es esencial para el debate público y la democracia.</p> <p>La Corte IDH señaló que las restricciones a la libertad de expresión deben ser necesarias y proporcionales. En el caso de Herrera Ulloa, la Corte concluyó que la condena por difamación y las sanciones impuestas no cumplían con estos criterios. La exigencia de probar la veracidad de las declaraciones publicadas, especialmente cuando se basaban en información previamente difundida por otros medios, imponía una carga excesiva sobre el periodista y tenía un efecto disuasorio sobre la libertad de prensa.</p> <p>Además, la Corte IDH destacó que los funcionarios públicos, debido a su rol en la sociedad,</p>	<p>que cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcional.</p>
--	--	---	---	--



			están sujetos a un mayor escrutinio y crítica. Por lo tanto, las leyes que protegen a los funcionarios públicos contra el lenguaje insultante u ofensivo deben ser interpretadas de manera que no restrinjan indebidamente la libertad de expresión.	
Corte IDH	(Caso Kimel vs Argentina, 2008)	El Caso Kimel vs. Argentina, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 2 de mayo de 2008, se centró en la condena penal por calumnias impuestas a Eduardo Kimel, un periodista e historiador argentino. Kimel había publicado un libro titulado La masacre de San Patricio, en el que criticaba la actuación de un juez en la investigación de un asesinato múltiple ocurrido durante la dictadura militar en Argentina. El juez audido presentó una querrela criminal por calumnias, lo que resultó en	La Corte IDH realizó un análisis exhaustivo sobre la relación entre la libertad de expresión y las leyes de calumnias e injurias. La Corte subrayó que la libertad de expresión es un pilar fundamental en una sociedad democrática, y que cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcional. En el caso de Kimel, la Corte concluyó que la condena penal por calumnias no cumplía con estos criterios. La Corte destacó que los funcionarios públicos, debido a su rol en la sociedad, están sujetos a un mayor escrutinio y	La premisa central del Caso Kimel vs. Argentina es que la utilización del derecho penal para sancionar la crítica a funcionarios públicos es incompatible con el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática. La Corte IDH reafirmó que las leyes de calumnias e injurias deben ser revisadas para asegurar que no restrinjan indebidamente la libertad de expresión y que cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcional.



		<p>la condena de Kimel a un año de prisión en suspenso y una multa significativa.</p> <p>La Corte IDH determinó que la condena por calumnias impuestas a Kimel violaba su derecho a la libertad de expresión, protegido por el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La Corte concluyó que la sanción penal era desproporcionada y que el uso del derecho penal para sancionar la crítica a un funcionario público no era compatible con una sociedad democrática.</p>	<p>crítica. Por lo tanto, las leyes que protegen a los funcionarios públicos contra el lenguaje insultante u ofensivo deben ser interpretadas de manera que no restrinjan indebidamente la libertad de expresión. La Corte señaló que la crítica realizada por Kimel estaba relacionada con el desempeño profesional del juez y no con su vida personal, lo cual es un aspecto importante en la evaluación de la proporcionalidad de la sanción.</p> <p>Además, la Corte IDH enfatizó que el derecho penal no es el medio adecuado para sancionar el uso abusivo de la libertad de expresión. Existen otros medios menos lesivos, como las sanciones civiles, que pueden ser utilizados para proteger la honra y la reputación de los individuos sin restringir indebidamente la libertad de expresión.</p>	
--	--	--	---	--



Corte IDH	(Caso Palamara Iribarne vs Chile, 2005)	<p>El Caso Palamara Iribarne vs. Chile, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) el 22 de noviembre de 2005, se centró en la condena penal y sanciones disciplinarias impuestas a Ricardo Palamara Iribarne, un oficial naval y escritor chileno. Palamara había escrito un libro crítico sobre la Armada de Chile, lo que llevó a su procesamiento por desacato y la incautación de su obra. Fue condenado a prisión y sancionado disciplinariamente, lo que provocó su retiro forzoso de la Armada.</p> <p>La Corte IDH determinó que Chile había violado varios derechos de Palamara Iribarne, incluyendo su derecho a la libertad de expresión, protegido por el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH). La Corte concluyó que las</p>	<p>El análisis de la Corte IDH se centró en la relación entre la libertad de expresión y las leyes de desacato. La Corte subrayó que la libertad de expresión es un derecho fundamental en una sociedad democrática y que cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcional. En el caso de Palamara Iribarne, la Corte concluyó que la condena penal y las sanciones disciplinarias no cumplían con estos criterios.</p> <p>La Corte destacó que los funcionarios públicos y las instituciones, debido a su rol en la sociedad, están sujetos a un mayor escrutinio y crítica. Por lo tanto, las leyes que protegen a los funcionarios públicos y las instituciones contra el lenguaje insultante u ofensivo deben ser interpretadas de manera que no restrinjan indebidamente la libertad de expresión. La Corte señaló que la crítica realizada</p>	<p>La premisa central del Caso Palamara Iribarne vs. Chile es que la utilización del derecho penal para sancionar la crítica a instituciones públicas es incompatible con el derecho a la libertad de expresión en una sociedad democrática. La Corte IDH reafirmó que las leyes de desacato deben ser revisadas para asegurar que no restrinjan indebidamente la libertad de expresión y que cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria y proporcional.</p>
-----------	---	--	--	---



		<p>sanciones impuestas eran desproporcionadas y que el uso del derecho penal para sancionar la crítica a instituciones públicas no era compatible con una sociedad democrática.</p>	<p>por Palamara Iribarne estaba relacionada con el desempeño de la Armada y no con aspectos personales de sus miembros, lo cual es importante en la evaluación de la proporcionalidad de las sanciones.</p> <p>Además, la Corte IDH enfatizó que el derecho penal no es el medio adecuado para sancionar el uso abusivo de la libertad de expresión. Existen otros medios menos lesivos, como las sanciones civiles, que pueden ser utilizados para proteger la honra y la reputación de las instituciones sin restringir indebidamente la libertad de expresión.</p>	
--	--	---	---	--



## Discusión

En la presente investigación se examina la aplicación del control de convencionalidad en casos de insultos y agresiones a agentes encargados de mantener el orden público, específicamente en relación con el Art. 394.2 del Código Orgánico Integral Penal (2014) del Ecuador. Este artículo penaliza las ofensas a la autoridad, incluyendo a los agentes de la fuerza pública, lo que plantea cuestiones sobre su conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la libertad de expresión. La matriz jurisprudencial, que incluye los casos Herrera Ulloa Vs. Costa Rica, Kimel Vs. Argentina, Palamara Iribarne Vs. Chile, y las resoluciones de la Corte Constitucional del Ecuador, proporciona un marco fundamental para evaluar la legalidad y proporcionalidad de las normas nacionales respecto a los tratados internacionales.

El principio de control de convencionalidad, desarrollado principalmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), obliga a las autoridades nacionales a interpretar y aplicar las leyes internas de forma compatible con los tratados internacionales de derechos humanos (Mondragón, 2024). Este principio implica que jueces y funcionarios deben garantizar que las normas y prácticas nacionales no contravengan los derechos establecidos en instrumentos como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Martínez, 2024). En este sentido, el control de convencionalidad es importante para asegurar que los Estados cumplan con sus obligaciones internacionales y protejan adecuadamente los derechos fundamentales de sus ciudadanos (Chiluisa, 2021).

La consulta de norma 0011-19-CN (2019) aborda directamente la interpretación y aplicación del Art. 394.2 del COIP, señalando su posible incompatibilidad con los estándares internacionales. La consulta destaca que la norma penal no cumple con los requisitos de claridad, precisión y previsibilidad exigidos por la Corte IDH, lo que pone en riesgo el principio de legalidad y proporcionalidad. Además, se argumenta que la resolución de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador infringe el principio de inocencia y el derecho al doble conforme garantizados tanto en la Constitución ecuatoriana como en la Convención Americana de Derechos Humanos. La consulta también analiza jurisprudencia relevante de la Corte IDH, estableciendo estándares mínimos para la elaboración de tipos penales y el respeto a los derechos humanos, lo que refuerza la necesidad de revisar el Art. 394.2 del COIP para alinearlos con los estándares internacionales.

En la (Sentencia No. 26-11-IN y acumulado/19, 2019) de la Corte Constitucional del Ecuador, se analiza la inconstitucionalidad de varios artículos del Código Penal ecuatoriano relacionados con el desacato. La Corte determinó que, aunque las normas impugnadas habían sido derogadas, cualquier norma penal que limite la libertad de



expresión debe cumplir con los principios de legalidad y proporcionalidad. La sentencia subraya que las leyes de desacato, en su esencia, protegen indebidamente a los funcionarios públicos de la crítica legítima, lo que es incompatible con una sociedad democrática que exige transparencia y rendición de cuentas.

El caso Herrera Ulloa Vs. Costa Rica es un referente importante, ya que aborda la condena de un periodista por difamación y evalúa si las restricciones a la libertad de expresión eran compatibles con los estándares internacionales. La Corte IDH concluyó que la sanción penal impuesta a Herrera Ulloa violaba su derecho a la libertad de expresión, subrayando que cualquier restricción a este derecho debe ser necesaria en una sociedad democrática y cumplir con los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad. La Corte enfatizó que las leyes de difamación no deben proteger indebidamente a los funcionarios públicos de la crítica, ya que esto socava la vigilancia democrática y la transparencia gubernamental (Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica, 2004).

En el caso Kimel Vs. Argentina, la Corte IDH examinó la condena de un periodista por injurias a un juez. La Corte determinó que la sanción penal violaba la libertad de expresión de Kimel y ordenó al Estado argentino ajustar su legislación para garantizar que las críticas a los funcionarios públicos no sean penalizadas de manera desproporcionada. Este caso refuerza la idea de que las normas que limitan la expresión deben ser claras, precisas y no deben ser utilizadas para restringir el debate público y la crítica legítima de las autoridades (Caso Kimel vs Argentina, 2008).

El caso Palamara Iribarne Vs. Chile ofrece otro ejemplo relevante. Palamara, un oficial retirado de la Armada chilena y funcionario civil, fue condenado por desacato y desobediencia debido a la publicación de un libro que criticaba la inteligencia militar. La Corte IDH concluyó que las acciones del Estado chileno, al censurar y prohibir la publicación, violaban la libertad de expresión y la propiedad privada de Palamara. La Corte ordenó a Chile derogar las leyes de desacato y adoptar medidas para asegurar que tales violaciones no se repitan. Este caso destaca la necesidad de que las leyes de desacato, que protegen a los funcionarios públicos de la crítica, sean revisadas y ajustadas para cumplir con los estándares internacionales (Caso Palamara Iribarne vs Chile, 2005).

El análisis de estos casos revela una tendencia clara de la Corte IDH hacia la protección robusta de la libertad de expresión, especialmente en contextos donde las críticas se dirigen a funcionarios públicos. La Corte ha reiterado que el debate democrático requiere un espacio amplio para la crítica y la expresión, y que las restricciones a estos derechos deben ser excepcionales y estar justificadas de manera estricta.

Aplicando estos principios al Art. 394.2 del COIP (2014), es evidente que la norma ecuatoriana debe ser evaluada bajo el prisma del control de convencionalidad. La



investigación demuestra que el artículo, en su redacción actual, puede ser visto como una norma de desacato que protege indebidamente a los agentes de la autoridad de la crítica, restringiendo así la libertad de expresión de los ciudadanos. La falta de claridad y precisión en el artículo puede llevar a su aplicación arbitraria, afectando negativamente el debate público y la vigilancia democrática.

Doctrinalmente, varios autores han argumentado que las leyes de desacato son intrínsecamente problemáticas en una sociedad democrática. Díaz (2020), sostiene que tales leyes tienden a proteger el prestigio de los funcionarios públicos a expensas del derecho a la crítica y el debate. Argumenta que la existencia de estas normas refleja un enfoque punitivo hacia la disidencia y el cuestionamiento de la autoridad, lo que es incompatible con los principios de una democracia robusta. Por tanto, recomienda la derogación de estas leyes y la adopción de marcos legales que protejan efectivamente la libertad de expresión.

Otro punto importante en la discusión es el principio de legalidad y proporcionalidad, que exige que las normas penales sean claras y predecibles, permitiendo a los ciudadanos conocer las conductas prohibidas y las sanciones correspondientes. Como señaló Ferrajoli (2009) en "Derecho y Razón", una de las funciones fundamentales del derecho penal es proporcionar seguridad jurídica, evitando interpretaciones amplias o vagas que puedan llevar a abusos de poder. En el contexto del Art. 394.2 del COIP, la investigación resalta que la falta de precisión en la redacción del artículo no solo contraviene este principio, sino que también facilita su uso arbitrario contra individuos que ejercen su derecho a la crítica.

En la matriz jurisprudencial utilizada en esta investigación, se observa que la Corte Constitucional del Ecuador ha enfrentado desafíos similares al interpretar normas que afectan la libertad de expresión. La Corte ha enfatizado la necesidad de interpretar las normas de manera que sean compatibles con los estándares internacionales de derechos humanos, reafirmando el principio de control de convencionalidad. Por ejemplo, en la sentencia No. 26-11-IN y acumulado/19, la Corte Constitucional desestimó la acción de inconstitucionalidad contra normas derogadas que regulaban el desacato, pero subrayó que cualquier norma penal que limite la libertad de expresión debe cumplir con los principios de legalidad y proporcionalidad.

La doctrina y la jurisprudencia internacional coinciden en que las leyes que penalizan el desacato y las ofensas a la autoridad deben ser reformadas para alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. La experiencia comparada y los fallos de la Corte IDH proporcionan una guía clara para Ecuador en este sentido. La derogación del Art. 394.2 del COIP o su reforma significativa es importante para garantizar que el





derecho a la libertad de expresión sea protegido adecuadamente y que las normas penales no se utilicen para silenciar la crítica legítima de las autoridades.

Por lo tanto, la investigación confirma que el Art. 394.2 del COIP, en su forma actual, es incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos, tal como se evidencia en la jurisprudencia de la Corte IDH y en la doctrina relevante. La aplicación del control de convencionalidad exige que Ecuador revise y ajuste sus leyes para asegurar que la libertad de expresión sea respetada y protegida de manera efectiva. Este proceso no solo fortalecerá la democracia y el Estado de derecho en Ecuador, sino que también garantizará que el país cumpla con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La revisión del Art. 394.2 del COIP debe centrarse en garantizar que cualquier restricción a la libertad de expresión sea clara, precisa, necesaria y proporcionada, alineándose con los principios y estándares internacionales. Este enfoque garantizará un entorno legal que promueva un debate público saludable y la crítica constructiva, elementos esenciales para el desarrollo democrático y el respeto de los derechos humanos en Ecuador.

## Conclusiones

La presente investigación se ha centrado en el análisis del control de convencionalidad aplicado a los insultos y agresiones a los agentes encargados de mantener el orden público, específicamente en relación con el Artículo 394.2 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) de Ecuador. A lo largo del estudio, se ha evidenciado que esta normativa, en su redacción actual, es incompatible con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente en lo que respecta a la libertad de expresión.

La investigación ha demostrado que el Artículo 394.2 del COIP, que penaliza los insultos a los agentes de la autoridad, contraviene los principios de legalidad y proporcionalidad establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y otros organismos internacionales. Esta norma carece de la claridad y precisión necesarias, lo que puede llevar a su aplicación arbitraria y desproporcionada, afectando negativamente el debate público y la vigilancia democrática.

Se ha observado que tanto la doctrina como la jurisprudencia internacional coinciden en que las leyes que penalizan el desacato y las ofensas a la autoridad deben ser reformadas para alinearse con los estándares internacionales de derechos humanos. Casos como *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, *Kimel vs. Argentina* y *Palamara Iribarne vs. Chile* han subrayado la necesidad de que las restricciones a la libertad de expresión sean claras, necesarias y proporcionales.



La derogación o reforma significativa del Artículo 394.2 del COIP es importante para asegurar que la libertad de expresión esté protegida adecuadamente y que las normas penales no se utilicen para silenciar la crítica legítima de las autoridades. Esto fortalecerá la democracia y el Estado de derecho en Ecuador, cumpliendo así con sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

La aplicación del control de convencionalidad es esencial para asegurar que las leyes nacionales sean interpretadas y aplicadas de manera consistente con los tratados internacionales de derechos humanos. Este proceso no solo protege los derechos fundamentales de los ciudadanos, sino que también garantiza un entorno legal que promueva un debate público saludable y la crítica constructiva, elementos esenciales para el desarrollo democrático y el respeto de los derechos humanos en Ecuador.



## Referencias bibliográficas

- Asamblea Constituyente. (2014). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.
- Caso Herrera Ulloa vs Costa Rica (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2004).
- Caso Kimel vs Argentina (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2008).
- Caso Palamara Iribarne vs Chile (Corte Interamericana de Derechos Humanos 2005).
- Chiluisa, L. (2021). El control de convencionalidad frente al control de convencionalidad frente al control concentrado constitucional en el Ecuador. *Proquest*. Obtenido de <https://www.proquest.com/openview/7cfc2199c7be9dc3d7cde8bc81b91975/1?pq-origsite=gscholar&cbl=1596356>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (1959). Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Estados Unidos.
- Corte Constitucional del Ecuador. (2019). Sentencia No. 26-11-IN y acumulado/19. *Sentencia No. 26-11-IN y acumulado/19*. Quito, Ecuador.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (1994). Informe sobre la compatibilidad de las Leyes de desacato y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Estados Unidos.
- Corte Provincial de Justicia de Tungurahua. (2019). Control Concreto de Constitucionalidad de Norma 0011-19-CN. *Control Concreto de Constitucionalidad de Norma 0011-19-CN*. Ecuador.
- Díaz, K. (2020). Las diferencias entre el desacato civil y el desacato criminal en Puerto Rico. *Saber y Justicia*. Obtenido de <https://saberyjusticia.enj.org/index.php/SJ/article/view/68>
- Ferrajoli, L. (2009). *Derecho y Razón*. Trotta.
- Guamán, K. (2021). La investigación jurídica: objeto, paradigma, método, alcance y tipos. *Conrado*. Obtenido de <https://conrado.ucf.edu.cu/index.php/conrado/article/view/2006>
- Leyva, M. (2021). Análisis de sentimientos: herramienta para estudiar datos cualitativos en la investigación jurídica. *Universidad y Sociedad*. Obtenido de <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/2476>



- Martínez, R. (2024). Influencia del control de convencionalidad en las Sentencias de Habeas Corpus sobre Prisión Preventiva del Tribunal Constitucional en el Perú, 2016-2019. *Sciéndo*. doi:<https://doi.org/10.17268/sciendo.2024.035>
- Mondragón, S. (2024). El principio de convencionalidad: su existencia y aplicación para la defensa constitucional del derecho humano al asilo político en Colombia. *Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*. Obtenido de <https://revistas.upb.edu.co/index.php/derecho/article/view/7646>
- Nizama, M. (2020). El enfoque cualitativo en la investigación jurídica, proyecto de investigación cualitativa y seminario de tesis. *Dialnet*. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7628480>
- Piedra, J. (2020). Importancia de la investigación jurídica para la formación de los profesionales del Derecho en Ecuador. *Dilemas Contemporáneos*. doi:<https://doi.org/10.46377/dilemas.v35i1.2250>



**Conflicto de intereses:**

Los autores declaran que no existe conflicto de interés posible.

**Financiamiento:**

No existió asistencia financiera de partes externas al presente artículo.

**Nota:**

El artículo no es producto de una publicación anterior

